

EXP. SANC-12/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la Sociedad INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSAP S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al "Servicio de Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable del Puerto de La Unión", correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-133/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) adjudicó el Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-133/2016, a la sociedad INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSAP S.A. de C.V.", en relación al "Servicio de Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable del Puerto de La Unión", por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,500.00) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que al haberse suscrito el contrato el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, referente al Proceso de Libre Gestión CEPA LG-133/2016, la Contratista quedó obligada a suministrar a CEPA, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión, el servicio de mantenimiento de planta de tratamiento de agua potable del Puerto de La Unión, siendo el plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, y como plazo de entrega de suministro de treinta (30) días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- C. Que mediante resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "INVERSAP, S.A. de C.V.", por mora en la entrega del servicio al Puerto de La Unión, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- D. Que por medio de auto de las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción Definitiva:

- a) Que según acta de recepción definitiva, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, fue recibido el mantenimiento y diagnóstico de diferentes partes hidráulicas, eléctricas y electrónicas de la planta de Osmosis Inversa, corrección de fuga y recalibración de sensores, en la planta de tratamiento de agua potable del Puerto de La Unión.

Así mismo, que habiéndose realizado la respectiva verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato para la realización del servicio, se procede a recibir a entera satisfacción por parte de los representantes de CEPA, el referido servicio.

- 2) Que a través de nota suscrita por el ingeniero Wilfredo Ávila, en su calidad de Administrador Único Propietario, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, manifiesta: *"que en relación a la adjudicación realizada a la sociedad INVERSIONES AVILA PINEDA S.A. de C.V., "Servicio de Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable de La Unión", al respecto nos fue notificado el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el incumplimiento contractual, en el sentido que fue entregado el suministro después del plazo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, antes mencionado....* Por tanto, dan por aceptada la multa y solicitan que se deduzca del total adeudado por CEPA en relación a dicho contrato.

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la Contratista se allana de los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.

- 3) Se ha acreditado que la Orden de Inicio era efectiva a partir del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, y respecto al plazo de entrega del servicio en el Puerto de La Unión, fue realizado el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, lo cual representa diecisiete días de retraso con respecto al plazo límite contractual para la entrega del servicio, por tanto se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 13, de la Sección III de los Términos de Referencia de Libre Gestión, establecidas por CEPA.
- 4) Que en los documentos contractuales fue establecido un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contando con treinta (30) días calendario para la entrega del servicio; para ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, y la fecha límite para realizar el servicio era seis de diciembre de dos mil dieciséis; lo cual fue incumplido por la Contratista, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) y 45 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: se establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día siete de diciembre de dos mil dieciséis.
- 5) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las

Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar "INVERSAP, S.A de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el servicio que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO	07/11/2016
PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO	30 DIAS CALENDARIO

CÁLCULO DE MULTA INVERSAP, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LGCA 133/2016											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
1	1	15,500.00	15,500.00	06/12/2016	23/12/2016	17	0.001			\$15.50	263.50
TOTAL ENTREGA TARDÍA US\$										15,500.00	US\$ 263.50

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "INVERSAP, S.A. de C.V.", corresponde a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$263.50). Así mismo, el monto de la multa antes referido, corresponde al 1.7% del monto total del servicio adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "INVERSAP, S.A. de C.V.", la multa de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$263.50). por haber entregado y efectuado en forma tardía el servicio relacionado anteriormente, correspondiente al "Servicio de

Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable del Puerto de La Unión”, correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-133/2016”.

- II. Ordénese a la sociedad “INVERSAP, S.A. de C.V.”, el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. YANEGAS R.
PRESIDENTE



EXP. SANC-32/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ SERRANO, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al suministro de "Parches bordados, Camisetas, Gorras con Emblema y Caponas para Hombro", correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-108/2017.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Acuerdo de Adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) el veinte y uno de febrero de dos mil diecisiete, referente al proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-108/2017, al señor William Alexander Hernández Serrano, "Parches bordados, Camisetas, Gorras con Emblema y Caponas para Hombro", por un monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$988.50) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que el día veinte y uno de febrero de dos mil diecisiete, fue generada la Orden de Compra No.17/2017, a favor del señor William Alexander Hernández Serrano, por un monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$988.50) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) habiéndose establecido inicialmente un plazo para la entrega del suministro el día diez de marzo de dos mil diecisiete.
- C. Que a través de resolución Ref. CALG-06A/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Comité de Adjudicación por Libre Gestión resolvió autorizar diez (10) días hábiles de prórroga en el plazo de entrega del suministro, el cual fue solicitada por el proveedor; siendo el nuevo plazo de entrega del suministro el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.
- D. Que según Memorándum SPOC- cero nueve / dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Administrador de la Compra, señor José Luis Acosta García, informó a la UACI que el señor William Alexander Hernández Serrano, incumplió la fecha de entrega del suministro que le fue adjudicado en relación a la Orden de Compra No. 17/2017, por lo que solicita se proceda con el trámite correspondiente de imposición de multa.
- E. Que mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra del señor William Alexander Hernández Serrano, por mora en la entrega del suministro,

debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.

- F. Que por medio de auto de las once horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción No. 101/2017:

Que según acta de recepción de la entrega del suministro en el Puerto de Acajutla, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por la señora Sonia Ruth Martínez Santamaría, Jefa del Almacén de Materiales y Repuestos y el señor José Luis Acosta, Jefe de la Sección de Seguridad Aeroportuaria del Puerto de Acajutla; y en calidad de representante del señor William Alexander Hernández Serrano, suscribió el acta la señorita Esmeralda Ortiz, fueron recibidos los suministros en el Puerto de Acajutla, posteriormente de haber realizado la correspondiente revisión física; y habiéndose a su vez establecido que se recibía con retraso dicho suministro.

- 2) Que a través de nota suscrita por el señor William Alexander Hernández Serrano, en su calidad de Contratista y Propietario de B&B Industrias Publicitarias, presentada a la Gerencia Legal de CEPA, el día tres de julio de dos mil diecisiete, manifiesta que de acuerdo a la notificación recibida del EXP. SANC-32/2017 para imposición de multa, por el atraso de cuarenta y seis (46) días, en la entrega de la Orden de Compra No. 17/2017, "Suministro de Parches bordados, Camisetas, Gorras con Emblema y Caponas para Hombro", dan por aceptada la multa.

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la Contratista se allana de los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.

- 3) Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el día veinte y uno de febrero de dos mil diecisiete, en la cual fue establecido originalmente un plazo para la entrega del suministro hasta el día diez de marzo de dos mil diecisiete; así mismo según los documentos contractuales fue autorizada una prórroga por diez (10) días hábiles en la entrega del mismo, siendo la fecha límite para entregar el suministro el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis; lo cual fue incumplido por la Contratista, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: se establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.
- 4) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar el señor William Alexander Hernández Serrano.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el servicio que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE COMPRA	21/02/2017
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	10/03/2017
PRORROGA EN LA ENTREGA	10 DÍAS HÁBILES
SEGUNDO PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	23/03/2017

CÁLCULO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LGOC.108 /2017											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
1	117	1.50	175.50	23/03/2017	09/03/2016	30	0.001			\$0.18	5.27
						15		0.00125		\$0.22	3.51
2	120	3.20	384.00	23/03/2017	09/03/2016	30	0.001			\$0.38	11.52
						15		0.00125		\$0.48	7.68
3	39	6.00	234.00	23/03/2017	09/03/2016	30	0.001			\$0.23	7.02
						15		0.00125		\$0.29	4.68
4	78	2.50	195.00	23/03/2017	09/03/2016	30	0.001			\$0.20	5.85
						15		0.00125		\$0.24	3.90
TOTAL ENTREGA TARDIA			US\$ 988.50							US\$ 49.43	

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse al señor William Alexander Hernández Serrano, corresponde a CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$49.43). Así mismo, el monto de la multa antes referido, corresponde al 5% del monto total del suministro adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en el proceso de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor William Alexander Hernández Serrano, la multa de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$49.43) por haber entregado y efectuado en forma tardía el suministro relacionado anteriormente, correspondiente al "Suministro de Parches bordados, Camisetas, Gorras con Emblema y Caponas para Hombro", referente al Proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-108/2017.
- II. Ordénese al señor William Alexander Hernández Serrano el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

